

---

---

**REGLAMENTO DEL CENTRO GENERAL DE PADRES Y  
APODERADOS  
ENGLISH COLLEGE DE TALAGANTE**

---

---



*We Can Do It!*

FUNDACION EDUCACIONAL ENGLISH COLLEGE TALAGANTE  
DIRECCION: BERNARDO O'HIGGINS N° 2900  
REGION METROPOLITANA  
PROVINCIA: TALAGANTE  
COMUNA: TALAGANTE

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Crease el Centro de Padres English College de Talagante el que se regirá por la Ley N° 19.418 del 20 de Marzo de 1997, por disposiciones contenidas en el decreto supremo N° 565 del 6 de Junio de 1990 del Ministerio de Educación.

## **INTRODUCCION**

El Centro de Padres y Apoderados del English College, será en todo momento la vía directa de comunicación entre La Dirección del Establecimiento y los apoderados y tendrá la obligación de mantenerse informado de las actividades que se realizarán durante el período escolar. Esta organización se forma principalmente con el interés de cooperar en la formación de los Estudiantes, la que se mantendrá siempre dispuesta a formar parte de las decisiones que La Dirección del Establecimiento determine y apoyará a la comunidad en todo momento. Comunicará a la Dirección de los problemas que puedan afectar a un curso.

## **TITULO PRIMERO: DE LA DIRECTIVA.**

**Artículo N° 1:** Se procederá a elegir a los integrantes que ocuparán los cargos que se señalan: Presidente- Vicepresidente- Secretario-Tesorero-Director.

**Artículo N° 2:** Las personas elegidas se desempeñarán por un año en los diferentes cargos y pueden ser propuestos para la reelección

## **TITULO SEGUNDO: DE LOS REQUISITOS.**

**Artículo N° 3:** Podrán postular todos los apoderados(as) que tengan una permanencia de a lo menos un año en el colegio.

**Artículo N° 4:** Ser mayor de 21 años.

**Artículo N° 5:** No encontrarse el estudiante en situación que contravenga lo establecido en el Reglamento Interno del Establecimiento.

**Artículo N° 6:** Ser apoderado(a) titular al 31 de marzo del año en curso.

## **TITULO TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES.**

**Artículo N° 7:** Desempeñar el cargo con responsabilidad.

**Artículo N° 8:** Asistir a todas las reuniones y/o actividades que el colegio realice.

**Artículo N° 9:** Representar al Centro ante la Dirección del Establecimiento, ante la comunidad escolar y agentes externos, con los cuales deba vincularse.

**Artículo N° 10:** Elaborar; planes, programas y proyectos de trabajo y difundirlo ante sus miembros y ante la Dirección del Establecimiento.

**Artículo N° 11:** Convocar a reuniones de la Asamblea General.

**Artículo N° 12:** Supervisar las actividades que realizan los organismos internos del centro y sus comisiones.

**Artículo N° 13:** Estimular la participación de padres y apoderados(as) en las actividades del Centro y del Colegio.

**Artículo N° 14:** Apoyar decididamente aquellas iniciativas resueltas por los sub centros que Contribuyan al mejor desarrollo de las prácticas educativas y de convivencia del colegio.

#### **TITULO CUARTO: DE LAS VOTACIONES.**

**Artículo N° 15:** Podrán votar todos los apoderados(as) titulares al 31 de marzo del año en curso, de Pre-kínder a 4° medio.

**Artículo N° 16:** Se elegirá un comité calificador (Tricel) en Asamblea General (ANEXO 1). Este comité se compondrá por cinco personas quienes también conformarán la Mesa Receptora de Sufragios (ANEXO 2). Se recibirán las inscripciones de la lista única de postulantes, durante un período determinado.

**Artículo N° 17:** La elección se realizará en el colegio en la fecha que determine La Dirección del Establecimiento Educacional.

**Artículo N° 18:** Las mayorías de votos conformarán la Directiva.

**Artículo N° 19:** El escrutinio se realizará en presencia de los apoderados asistentes y los resultados estarán incluidos en el acta de escrutinio.

**Artículo N° 20:** La Dirección del colegio estará presente al momento de ser entregados los nuevos resultados.

**Artículo N° 21:** De no presentarse apoderados postulantes para los diferentes cargos, se hará un proceso de inscripción para los apoderados que en forma voluntaria quieran asumir estos cargos y será este grupo el encargado de elegir entre ellos sus funciones específicas.

**Artículo N° 22:** Cualquier integrante de la directiva, podrá renunciar a su cargo con a lo menos 15 días de anticipación y por escrito, dando tiempo a los demás integrantes para citar a una reunión extraordinaria y realizar nuevas votaciones.

**Artículo N° 23:** La nueva directiva se hará cargo del Centro de Padres el mismo día de conocidos los resultados de la votación.

#### **TITULO QUINTO: DE LOS DINEROS.**

**Artículo N° 24:** No se cobrará cuota alguna en dinero a los Apoderados, todas las actividades que este centro de Padres realice, serán absolutamente de carácter voluntario, se aceptarán donaciones en especies para realizar las actividades que se organicen.

**Artículo N° 25:** Todos los dineros reunidos en las actividades organizadas por el Centro de Padres, serán de uso exclusivo para ayuda social.

**Artículo N° 26:** Al término del período se deberá informar a todos los presidentes de cursos, del uso de los dineros recaudados en las actividades y la nómina de beneficiados con esta ayuda.

**Artículo N° 27:** La tesorería del centro deberá mantener actualizando el libro de caja que llevará con todos los movimientos de dinero ocurridos en el período, el cual podrán revisar todos los presidentes de cursos que así lo requieran.

**Artículo N° 28:** Todos los gastos deberán ser justificados con boletas de compra y venta o en su defecto con comprobantes debidamente timbrados.

MARIA EUGENIA WELLS FREDES  
**DIRECTORA**

JUAN CARLOS GONZALEZ JARA  
**SUBDIRECTOR**

PABLO GRACIAN GARCIA ESPINOZA  
**ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

**MARIA LORETO RUZ VARGAS**  
COORDINACION PROFESORES JEFES -EMTP.

### **MEDIO DE DIFUSION**

<b>¿A quiénes se informará?</b>	<b>¿Cuándo se informará?</b>	<b>¿De qué manera se informará?</b>
Consejo de profesores.	Dos veces al año	Reunión de evaluación.
Padres y apoderados(as) de cada curso.	Dos veces al año	Reunión de apoderados.
Consejo Escolar.	Dos veces al año.	Asamblea ordinaria. Informe de gestión.
Comunidad Escolar.	Una vez al año.	Cuenta Pública. Página Web.

---

---

# ANEXO 1

---

---



*We Can Do It!*

## **Título I**

### **Conformación del TRICEL**

**Artículo 1: Objetivo.** El Tribunal Calificador de Elecciones (en adelante, TRICEL) se conformará para velar por la transparencia e imparcialidad y dar garantía en todo proceso eleccionario, promoviendo la participación de todos los apoderados del establecimiento.

**Artículo 2: Función.** El TRICEL es el organismo encargado de implementar y supervigilar todo proceso eleccionario o de sufragio universal (de todos los apoderados).

**Artículo 3: Integración.** El TRICEL estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Centro General de Padres y Apoderados.

Los miembros titulares, tendrán carácter de permanente, y por tanto tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones del TRICEL. Los miembros suplentes, en caso de estar todos los titulares, podrán participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias que se convoquen sólo con derecho a voz. El quórum mínimo para sesionar será de 3 integrantes.

**Artículo 4: Designación.** La designación de los miembros permanentes del TRICEL se llevará a cabo en la asamblea general respectiva según se prescribe en el artículo 16 del Reglamento del Centro General de Padres y Apoderados.

**Artículo 5: Subrogancia.** Si durante el período en que los miembros titulares del TRICEL estuvieren llamados a desempeñar sus funciones, alguno no pudiese ejercer sus obligaciones, asumirá las mismas el electo en calidad de suplente.

**Artículo 6: Presidencia.** Los mismos integrantes del TRICEL designaran un presidente, que dirigirá las sesiones, debiendo recaer dicha designación en alguno de los miembros titulares electos. La designación será por medio de votación única entre sus miembros titulares y suplentes

**Artículo 7: Funciones del Presidente.** Corresponderá al presidente del TRICEL:

- a) Ser el vocero y coordinador del organismo ante los apoderados integrantes del TRICEL.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias del organismo.
- c) Velar por el cumplimiento de las tareas fundamentales del TRICEL.

#### **Artículo 8: Funciones del TRICEL**

Corresponderá al TRICEL:

- a) Diseñar y configurar la cédula electoral, debiendo verificar que los nombres correspondan efectivamente a cada candidato válidamente inscrito.
- b) Realizar o validar según corresponda, el escrutinio general de las elecciones para la Directiva de Apoderados.
- c) Elaborar el calendario electoral y difundirlo a los apoderados oportunamente.
- d) Declarar abierto o cerrado el periodo de inscripción de la lista única y el periodo de campaña publicitaria.

- e) Solicitar los útiles electorales y administrarlos en día de la votación. (urna, cámara secreta, cedula electoral, lápices pasta azul, tampón para lo que no firman, sellos adhesivos y sobre de talones de votos)
- f) Oficiar de vocales de mesa.
- g) Completar correctamente el acta de Constitución del Centro de Directiva de Apoderados.
- h) Elaborar las listas de apoderados con derecho a voto, inscritos como apoderados titulares al 31 de marzo del año en curso.
- i) Distribuir el material necesario para el correcto desarrollo del acto eleccionario, y recoger el mismo, finalizado éste, cuando corresponda.
- j) Resolver cualquier asunto que afecte el recto funcionamiento del proceso eleccionario.
- k) Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas.

**Artículo 9: Sesiones del TRICEL:** El Tribunal Calificador de Elecciones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las que celebre en los días y horas que se acuerden al constituirse el Tribunal. Las sesiones extraordinarias se realizarán por iniciativa del Presidente del Tribunal, a solicitud de 2 de sus integrantes o a solicitud de la Dirección del Establecimiento.

**Artículo 10: Quórum.** El Tribunal sesionará con la mayoría de sus miembros titulares, o en ausencia de uno de ellos, subrogado en la forma establecida en el Artículo 5 del presente anexo y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los presentes.

**Artículo 11: Incompatibilidades.** Los miembros del TRICEL deberán mantener la imparcialidad durante todo el proceso, por lo que el cargo de miembro del TRICEL será incompatible con ser candidato para la elección en que se constituya el Tribunal. En este sentido, no se podrá renunciar al cargo de integrante del TRICEL en que se encuentre nombrado (titular o suplente) por ser candidato a Directiva del Centro General de Apoderados

**Artículo 12: Constitución.** El TRICEL tendrá carácter temporal, cumpliendo sus funciones sólo respecto de los procesos eleccionarios o plebiscitarios que se ejecuten en el periodo para el cual fueron nombrados.

## **Título II**

### **Inscripción de Candidatos o Listas**

**Artículo 13: Verificación de plazos.** Una vez constituido el TRICEL, deberá verificar los plazos establecidos en la asamblea de apoderados.

**Artículo 14: Calendarización del proceso eleccionario.** En la primera reunión o asamblea integrada por los presidentes de los sub centros de apoderados se establecerá las fechas de inscripción de candidaturas, fecha de proclamación de candidatos, periodo de campaña, días de la votación, proclamación de los electos y validación y legalización del proceso.

El Presidente del TRICEL deberá remitir el calendario solicitado antes del término del mes. No obstante, lo anterior el TRICEL para la confección de dicho calendario deberá tener en cuenta los plazos máximos siguientes:

- 1) La inscripción de los candidatos se realiza en la asamblea general.
- 2) El periodo de campaña no puede exceder de 5 días hábiles contados desde el periodo de la proclamación.
- 3) Las votaciones se realizarán en un solo día hábil, según indicaciones del establecimiento

Para efecto de este anexo se considerarán días hábiles de Lunes a Viernes.

En el evento de que el TRICEL no dé cumplimiento a lo prescrito en el presente documento, la calendarización del proceso será de responsabilidad de una comisión conformada por a lo menos 3 apoderados designados por la Dirección del Establecimiento.

**Artículo 15: Responsabilidades de inscripción.** Será responsabilidad de cada apoderado inscribir correctamente su candidatura de acuerdo a lo establecido por TRICEL, en lo que se refiere a nombre, curso y registro como apoderado, será responsabilidad del TRICEL corroborar con los datos aportados por el Establecimiento. Todo candidato que proporcione erróneamente sus datos respecto a lo solicitado, NO quedará inscrito para el proceso eleccionario, lo que le será informado por escrito por el TRICEL.

**Artículo 16: Retiro de inscripción.** Las candidaturas inscritas podrán ser retiradas hasta cinco días hábiles antes de la fecha fijada para la elección, fecha tras la cual el TRICEL tendrá el deber de elaborar los votos para el desarrollo del acto eleccionario. Si alguna candidatura fuera retirada después de ese plazo, las preferencias que se marquen a candidatos retirados se escrutarán como nulas.

**Artículo 17: Requisito de postulación.** Podrá ser candidato a la directiva general del centro de Apoderados, aquellos apoderados titulares vigentes al 31 de marzo del año en curso

### **Título III Período de Campaña**

**Artículo 18: Periodo de campaña publicitaria.** Se establecerá un período de campaña, que se iniciará a la semana siguiente de la inscripción de los candidatos, y terminará tres días hábiles antes de la votación. Se entiende por campaña cualquier medio que permita interiorizar a la comunidad educativa a los candidatos a la directiva de apoderados (Video, flyer, llamadas telefónicas o publicación en redes sociales, etc). Durante el día de votación, **no** estará permitida propaganda electoral. Se entenderá como propaganda electoral, todo acto humano voluntario u objeto, corporal o incorporeal, que induzca al voto o dé a conocer a una lista o candidato, ya sea por medios de audio, gráficos o electrónicos.

---

---

## ANEXO 2

---

---



*We Can Do It!*

## **Título I**

### **Proceso Eleccionario**

**Artículo 1: Periodo eleccionario.** En conformidad a lo instaurado en el Anexo 1, se establecerá un día hábil para el proceso eleccionario, en la fecha que el TRICEL y la Dirección del Establecimiento disponga.

**Artículo 2: Mesas receptoras.** El proceso eleccionario será presencial y se instalará una mesa receptora de sufragios en las dependencias del Establecimiento que la dirección establezca. La mesa estará constituida por un Presidente, un Comisario, un Secretario y dos Vocales, designados por el TRICEL.

**Artículo 3: Información en mesa receptora.** La mesa receptora de sufragio dispondrá de un libro de firmas de los apoderados titulares vigentes en el establecimiento al 31 de marzo del año en curso, así como de un acta en la que se consigne la hora de apertura de la mesa, los folios de los votos recibidos por el TRICEL al abrir la mesa o durante el día de votación, la firma del Presidente de Mesa que abra y cierre la mesa, las situaciones especiales y reclamos recibidos durante el acto eleccionario y, al terminar el día, los folios de los votos emitidos, la cantidad de votos emitidos (colillas) y la cantidad de firmas presentes en el cuaderno de registro.

El cuaderno de firmas estará conformado por la nómina de los apoderados titulares vigentes al 31 de marzo del año en curso en orden alfabético, su RUT y nombre completo.

**Artículo 4: Funcionamiento de mesa receptora.** La mesa receptora de sufragio funcionara durante la jornada laboral, debiendo constituirse a partir de la hora y el día señalado por el TRICEL para el desarrollo el acto eleccionario.

**Artículo 5: Apertura de mesa receptora.** Sólo los miembros titulares del TRICEL están autorizados para abrir la mesa receptora, pudiendo delegar esta facultad en el designado como Presidente de Mesa. Para la constitución de la misma, será necesaria la presencia del Presidente nominado por el TRICEL.

**Artículo 6: Requisito para sufragar.** El sufragante deberá estar incluido en la nómina de apoderados titulares vigentes al 31 de marzo del año en curso. Luego de que la mesa receptora de sufragios identifique su nombre dentro del cuaderno de firmas o registro, le entregará la cedula de identidad. Una vez recibida la cédula, el apoderado deberá firmar el registro. Si su nombre no aparece, no podrá votar bajo ninguna circunstancia.

## **Título II**

### **Escrutinio**

**Artículo 7: Recuento de votos.** Una vez cerrada la mesa receptora de sufragios, el Presidente de Mesa procederá a leer a viva voz los votos de la urna. Se considerarán **blancos**, aquellos votos donde no se marque ninguna preferencia. Serán **nulos** aquellos votos que presenten cualquier tipo de alteración que no sea accidental, bien porque se haya modificado, añadido o tachado el nombre de un candidato o la denominación, siglas o símbolo de la candidatura, o alterado el orden de la candidatura, bien porque se incluyan expresiones o lemas, en el anverso o en el reverso del voto. En estos supuestos la Mesa se limitarán a computar el voto como nulo. Para los efectos del escrutinio, se dejará constancia en el acta de los votos nulos y blancos de la mesa receptora. Terminado el escrutinio, se procederá a llenar el acta correspondiente por el secretario donde se dejará constancia de los votos de las distintas preferencias, los votos nulos y blancos y el porcentaje de todos ellos, que firmará el TRICEL o el presidente de mesa designado para dicho efecto.

**Artículo 8: Acta de votación.** Terminado el escrutinio la mesa receptora de sufragio, el TRICEL, ya sea su representante (secretario) procederá a levantar acta donde se deje constancia de los resultados en detalle, la que deberá ser remitida a todos los apoderados. El TRICEL deberá validar el resultado de las elecciones en un plazo no superior a 3 días hábiles después de finalizado el proceso electoral.